

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1379/2014
La Paz, 28 de mayo de 2014

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, domiciliada en la Avenida Cristo Redentor, Kilometro 8 ½ de la carretera al Norte, ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con NIT N° 1015361024 solicita autorización para la importación de **LUBRICANTES**, provenientes de las empresas **YPF S.A.**, de la República Argentina, **YPF CHILE S.A.**, de la República de Chile y **YPF BRASIL S.A.**, de la República de Brasil, con un volumen aproximado mensual de 300.500 litros en total de los aceites autorizados y 15.000 kilos en total de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-053 DCD-1316/2014 de 26 de mayo de 2014, señala que la Empresa: **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** provenientes de las empresas **YPF S.A.**, de la República Argentina, **YPF CHILE S.A.**, de la República de Chile y **YPF BRASIL S.A.**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y su actualización arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0270/2014 de fecha 28 de mayo de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1379/2014

Página 1 de 3

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, la importación de un volumen aproximado mensual de 300.500 litros en total de los aceites autorizados y 15.000 kilos en total de las grasas autorizadas, (**LUBRICANTES**) provenientes de las empresas **YPF S.A.**, de la República Argentina, **YPF CHILE S.A.**, de la República de Chile y **YPF BRASIL S.A.**, de la República de Brasil, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

Denominación	API	Partida Nandina
Hidro ATF L	GM TASA	2710193800
Hidro ATF	GM Dexron II D	2710193800
ATF D-III	GM Dexron III H	2710193800

OTROS

Denominación	Partida Nandina
Transformador 64	2710.19.33.00
Transformador 65	2710.19.33.00
Transformador HFP	2710.19.33.00
Dielectrico BI	2710.19.33.00
Cilindro 1500	2710.19.38.00
Ferrodiesel 397	2710.19.38.00
Ferrodiesel 597 LL	2710.19.38.00
Boreal BL	2710.19.38.00
Celtis TR 81	2710.19.38.00
Celtis TR 95	2710.19.38.00
Vectis AS 130	2710.19.38.00
Vectis AS 140	2710.19.38.00
Vectis LA 540	2710.19.38.00
Vectis MA 940	2710.19.38.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1379/2014

Página 2 de 3

Cauquén 1	2710.19.38.00
Cauquén 9	2710.19.38.00
Cauquén 521	2710.19.38.00
Cauquén 5	2710.19.38.00
Cauquén 12	2710.19.38.00
Elaion Moto 2T	2710.19.38.00
Elaion Moto 4T 20W-50	2710.19.38.00
Elaion Moto 4T 10W-40	2710.19.38.00
Elaion Moto 4T 10W-50	2710.19.38.00
Elaion Moto Transmisión 80W	2710.19.38.00
Elaion Náutico 2T	2710.19.38.00
Elaion Náutico 4T 10W30	2710.19.38.00

GRASAS

Denominación	Partida Nandina
Grasa 3	2710.19.34.00
Grasa 8	2710.19.34.00
Grasa 30C	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. "PRODIMSA"**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


César J. Estigarribia Romero
APROVADO
UNIDAD DE REGULACIÓN Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1379/2014

Página 3 de 3

REVISADO: Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
M.A.O. Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo